



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES PARA FINANCIAR INVERSIONES EN ACTUACIONES RELATIVAS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

La Dirección General del Agua, integrada en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tiene entre sus funciones la realización, supervisión y control de estudios, proyectos y obras, incluidas las de regulación, y la explotación, el control y conservación de las infraestructuras hidráulicas de su competencia.

La Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias, modificada por la Orden TED/346/2022, y por la Orden TED/386/2023, en su disposición Quinta.1 c) atribuye al Secretario de Estado de Medio Ambiente la facultad para conceder ayudas y subvenciones públicas, así como transferencias, en el ámbito de las competencias de la Secretaría de Estado a partir del límite establecido en el anexo (2.000.000 €).

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 prevé en el estado de gastos de la Dirección General del Agua una subvención nominativa con cargo a la partida presupuestaria 23.05.452A.755 *“A la Comunidad Autónoma de Baleares, para financiar inversiones en actuaciones relativas al ciclo integral del agua”* por importe de 20.000.000 euros.

Asimismo, el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que *“las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento”*. Por lo tanto, se indica que esta subvención queda englobada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico 2022-2024 contribuyendo al logro del objetivo estratégico *“Fomentar la adaptación al cambio climático e incrementar la resiliencia de la población de los distintos sectores económicos ante los efectos del cambio climático”* mediante la mejora de la calidad de las aguas, el incremento de la garantía del suministro de recursos hídricos y la adaptación y protección frente a fenómenos extremos.

La finalidad de la presente subvención es mejorar la dotación de recursos hídricos para abastecimiento a la isla de Ibiza en su zona norte mediante la ampliación de la estación desaladora de agua de mar (IDAM Santa Eulalia), y otras mejoras de abastecimiento y saneamiento en las islas de Mallorca, Menorca y Formentera. Por lo tanto, las inversiones que se tratan de acometer se reparten entre las islas de Ibiza, Mallorca, Menorca y Formentera. En tres de los casos se dirigen a mejorar la seguridad hídrica del abastecimiento y, en el otro caso, a la mejora del tratamiento de las aguas una vez utilizadas por la población.

De acuerdo con artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrán concederse de forma directa aquellas previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Pza. San Juan de la Cruz, 10
28071 MADRID

Código seguro de Verificación : GEN-2194-4097-6bd6-a754-c9a7-1765-a67e-8f13 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





De conformidad con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

La Comunidad Autónoma de Baleares queda excluida del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones al carecer de ánimo de lucro y al mismo tiempo por gozar de la condición de Administración Pública Territorial.

Acreditado que el Gobierno de Baleares cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, y no es deudora por procedimiento de reintegro, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente resuelve:

PRIMERO. Objeto.

Conceder mediante el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una subvención nominativa a favor de la Comunidad Autónoma de Baleares para financiar inversiones en actuaciones relativas al ciclo integral del agua.

SEGUNDO. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención la Comunidad Autónoma de Baleares.

TERCERO. Actuaciones a financiar.

1. Las actuaciones a financiar son las necesarias para la ampliación de la estación desaladora de agua de mar de Santa Eulalia (proyecto y obra) en la isla de Ibiza para la mejora de la dotación de recursos hídricos para abastecimiento, la mejora del abastecimiento en las islas de Formentera (3 subactuaciones) y Mallorca (Red en alta Maria-Sineu), y la ampliación y mejora de la EDAR de Sant Lluís en la isla de Menorca.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrán consideración de gastos subvencionables los costes derivados de la ampliación de la estación desaladora de Santa Eulalia en la isla de Ibiza para la mejora de la dotación de recursos hídricos para abastecimiento, de las obras de mejora en el abastecimiento en las islas de Formentera y Mallorca, y de las obras de saneamiento necesarias para llevar a cabo la ampliación y mejora de la EDAR de Sant Lluís en la isla de Menorca. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran también subvencionables los gastos financieros (aquellos gastos derivados de la tramitación de transferencias bancarias), los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y los gastos del personal de la beneficiaria dedicado a la gestión de la subvención.

CUARTO. Cuantía y régimen de pago.

1. El importe total de la subvención asciende a 20.000.000 €.





2. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia a la entidad beneficiaria, con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General del Agua previsto en los Presupuestos Generales del Estado para 2023, aplicación presupuestaria 23.05.452A.755, con carácter anticipado para la financiación de las actuaciones referidas en el apartado anterior.

3. La actividad financiada habrá de realizarse por el beneficiario dentro de los 48 meses siguientes desde la recepción de los fondos.

4. Esta aportación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración Pública, de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad.

5. El pago de la subvención se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

QUINTO. Subcontratación.

La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros podrá ser del 100%, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. Justificación.

1. La presentación de la justificación de esta subvención por parte del beneficiario se realizará ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones relacionadas en el apartado TERCERO de esta Resolución.

2. En atención a la naturaleza de la presente subvención, de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario justificará esta subvención a través de una cuenta justificativa con aportación de los documentos acreditativos del gasto y pago, así como una memoria de cumplimiento y una memoria económica. En concreto, el contenido de la cuenta justificativa deberá ajustarse a lo previsto en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006.

SÉPTIMO. Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación de los plazos establecidos para ejecutar las actuaciones y presentar la justificación de dicha actividad, siempre que el beneficiario lo solicite dentro de plazo y que no exceda de la mitad del plazo establecido, las circunstancias lo aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. Incumplimientos y reintegro.

1. El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos, o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el





momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida es la Dirección General del Agua, conforme la disposición Sexta.1 i) de la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, modificada por la Orden TED/346/2022, de 20 de abril, y por la Orden TED/386/2023, de 18 de abril, sobre delegación de competencias.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

NOVENO. Publicidad de la subvención.

La información sobre la subvención concedida se hará constar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos y a los efectos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA VICEPRESIDENTA TERCERA DEL GOBIERNO Y MINISTRA
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
P.D. Orden TED/533/2021, de 20 de mayo (BOE 31-05-2021),
Modificada por Orden TED/346/2022, de 20 de abril,
y por Orden TED/386/2023, de 18 de abril
EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Hugo Morán Fernández

(Firmado electrónicamente)

Código seguro de Verificación : GEN-2194-4097-6bd6-a754-c9a7-1765-a67e-8f13 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

